

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 846

TEGUCIGALPA: 5 DE ENERO DE 1910

NUMERO 3.455

## SUMARIO

### CONGRESO NACIONAL

Decreto número 1

#### PODER EJECUTIVO

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Se concede una licencia y se nombra sustituto—Se autoriza la erogación de \$ 3.00—Se concede una licencia y se nombra sustituto—Se autoriza la erogación de \$ 25.00—Se autoriza la erogación de \$ 2.50—Se autoriza la erogación de \$ 10.00—Se autoriza la erogación de \$ 759.38—Se autoriza la erogación de \$ 15.00—Se admite una renuncia.

#### AVISOS.

### CONGRESO NACIONAL

Decreto número 1

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Declarase constitucionalmente instalado el día de hoy.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á primero de enero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,  
D. P.

Pedro A. Medal.—S. H. Hernández.—Pascual Borjas.—N. Colindres Zúñiga.—Felipe E. Planas.—Salustio Planas.—S. Moncada.—Matías Molina Milla.—Juan J. Ordóñez.—Antonio Gamero.—C. Moncada R.—Benito Cerrato.—José María Casco.—Alonso Varela Gálvez.—Ramón Rosa Figueroa.—Emilio Ullos.—Juan S. Castillo.—J. P. Verde V.—Julio Benítez.—I. Martínez S.—B. Zepeña.—José María Gálvez.—R. Rivera Retes.—Nicolás Flores Z.—F. Uclés.—José Manuel Zelaya.—Ramón Fiallos, Srío.—Ramón Valladares, Srío.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Obras Públicas,

M. Carías A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

R. López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por ministerio de la ley,

Jesús Bendaña h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

J. R. Rivas.

### PODER EJECUTIVO

#### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se concede una licencia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 8 de diciembre de 1909.

En vista de la solicitud presentada por el Contador de la Administración de Rentas de Comayagua, don Federico Flores Fiallos, contraída á pedir se le conceda licencia para separarse de su empleo por el término de veintidós días, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Concedérsela desde el día de mañana; y

2º—Nombrar para que lo sustituya, por igual tiempo y bajo su responsabilidad, á don Agustín Durán.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 3.00

Tegucigalpa: 15 de diciembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de tres pesos, suma que el Administrador de Rentas de Copán invertirá en la compra de una lámpara, destinada al servicio de la guardia que custodia la pólvora, más

doce y medio centavos diarios que se emplearán en gas para la misma. Esta erogación se imputará á «Renta de Pólvora.»—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se concede una licencia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 16 de diciembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder licencia indefinida al Inspector de Hacienda y Policía del departamento de La Paz, don Trinidad J. Portillo; y

2º—Nombrar en su lugar, con el sueldo de ley, al señor don Venancio Molinero.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa: 16 de diciembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinticinco pesos, suma que el Administrador de Rentas de Choluteca invertirá en mobiliario y enseres para la Receptoría de Apacilagua, como sigue:

Valor de una mesa grande.....	\$ 12.00
„ carpeta .....	5.00
„ caja grande para depositar especies .....	8.00
Suma.....	\$ 25.00

Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 2.50

Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Administrador de Rentas de Choluteca para que se date en sus libros responsables del presente año económico la suma de dos pesos cincuenta centavos, que invirtió en la compra de una llave de bronce para el servicio del depósito central de aquella ciudad. Esta erogación se imputará á «Renta de Aguardiente.»—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de diez pesos, suma que el Administrador de la Aduana de Trujillo pagará á quien corresponda, por valor de una carretilla de hierro destinada al manejo de bultos en la Bodega Nacional. Esta erogación se imputará á «Acarreo y Estiva.»—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 759.38

Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Administrador de la Aduana de Puerto Cortés para que se date en sus libros responsables del presente año económico setecientos cincuenta y nueve pesos treinta y ocho centavos, cantidad que invirtió en la compra de una caja de hierro para el servicio de la oficina de su cargo, incluyendo en esta suma la comisión y el flete pagado hasta el lugar de su colocación. Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 15.00

Tegucigalpa: 24 de diciembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Administrador de la Aduana de Roatán para que se date en sus libros responsables del presente año económico diez pesos, suma que el Guarda de Utila invirtió en el alquiler de una gasolina para ir á una comisión á la aldea de los Cayitos. Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 25 de diciembre de 1909.

En vista de la renuncia interpuesta por el Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Atlántida, don Ernesto L. Cisneros, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Admitírsela.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 23 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Dr. B. D. Gullbert, en representación de la señora Ida L. Riplinger, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional de mil hectáreas de extensión, sito en el departamento de Colón, sección de La Mosquitia, á orillas del Río Tinto ó Black River, dentro de los límites siguientes: al Norte, con el lugar llamado Subalo; al Sur, con el lagunato de El Naranjo; y al Oriente y Poniente, con terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 25 de noviembre de 1909.

6-11

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, ha presentado el señor Francisco Erazo, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, la primera copia de una escritura de compraventa otorgada el dos de enero de mil ochocientos noventa y tres, ante el Juez 2º de Paz y Notario, por la ley, don Manuel Hernández, de esta misma ciudad, por la cual don Aniceto Aguilar, soltero, negociante, de este vecindario, vende, por la suma de trescientos cincuenta pesos, al presentado señor Erazo, un terreno denominado «Guarín», como de media caballería ó sean treinta manzanas de extensión, situado en esta jurisdicción, teniendo por lími-

tes los siguientes: al Oriente, terreno de don Tomás Corleto; por el Norte, con posesión de don Francisco J. Carranza; al Poniente, tierras del Común de Indígenas de esta ciudad; y al Sur, terrenos de don José Antonio Corleto. Y no habiendo antecedente inscrito sobre el inmueble relacionado, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque: 3 de noviembre de 1909.

2-2

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que á las nueve de la mañana del día de hoy ha presentada á esta oficina el Licenciado don J. Jesús Alvarado, para que se inscriba á favor de don Ciriaco C. Peña, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad y Notario Público, por ministerio de la ley, don Francisco Alberto Santos, con fecha veinticinco de octubre del año en curso, en la cual consta que don José María Orellana es dueño de una posesión en terreno ejidal de «Trinidad», de este departamento, compuesta de seis manzanas, poco más ó menos, en las cuales se encuentra construida una galera de diez varas en cuadro, que sirve de casa á un trapiche de madera con todos sus utensilios: que toda la propiedad está cercada de zanjo, cimientos y madera y lleva por nombre «Quebrada Honda», y tiene por límites: al Norte, Cerro del Llano; al Sur, terreno ejidal libre; al Oriente, Cerro Quemado; y al Poniente, finca de Doroteo Orellana. Que dicho inmueble lo vende á don Ciriaco C. Peña por la suma de treinta pesos. Y no habiendo antecedentes en este Registro, se publica en esta forma para conocimiento de todos, en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.323 del Código Civil.—Santa Rosa: 4 de noviembre de 1909.

2-2

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que á las nueve de la mañana del día de hoy ha presentado á esta oficina el señor don Pablo Bueso h., para que se inscriba á favor de don Manuel Bueso, en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Letras de lo Criminal de este departamento y Notario Público, por ministerio de la ley, Licenciado don Jesús María Rodríguez h., en la cual consta que en virtud de ejecución que contra don José María Táborá promovió don Manuel Bueso por cantidad de pesos, se remató á favor de éste una casa sita en el barrio de Santa Teresa, de esta ciudad, construida de adobe, que mide veinte varas de Sur á Norte por diez de Oriente á Poniente, con su respectivo corredor, y al lado de éste tiene un cuarto del mismo material, de seis varas de largo por cuatro de ancho, y una cocina de cinco varas de largo por cuatro de ancho, y contiguas á ésta unas paredes para edificar, de ocho varas de largo por seis de ancho, ubicado todo en un solar de veintidós varas de Sur á Norte por cincuenta de Oriente á Poniente, teniendo por límites: al Norte, solares y casas de Doroteo Madrid, Tomás Milla y Eustaquia Cabrera; al Sur, mediando calle, solar amurallado del mismo Madrid; al Oriente, solar amurallado de la expresada Cabrera; y al Poniente, solar amurallado de tapia del expresado Madrid. Y no habiendo antecedente inscrito en este Registro, se pone en conocimiento de todos en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 6 de noviembre de 1909.

2-2

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que el señor Frank G. Watrous, mayor de edad, casado, empresario, ciudadano americano, con residencia en Boston, ha presentado con fecha 29 de noviembre último una propuesta para que se le conceda el dominio útil de cinco mil quinientas hectáreas de terreno, en jurisdicción municipal de San Cristóbal, departamento de Atlántida, como á tres millas de la playa del mar, en el valle de Zambuco, al Suroeste de la aldea del mismo nombre, entre los ríos Leán y Boca Cerrada: extendiéndose dicho lote hacia el Noreste de la finca "La Ceibita" y al Norte de la "Sierra de las Flores." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 2 de diciembre de 1909.

3-9-15 ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Alfonso Andino L. ha presentado hoy, á las diez de la mañana, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el veintisiete de septiembre último, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este mismo departamento, por la cual doña Luparita Juanes vende, en cien pesos, una casa en construcción, sita en Comayagüela, á Ramón Servellón y Sara Rodríguez, la cual casa mide siete varas de largo por seis de ancho, ubicada en un solar de veinte varas de frente por treinta y una de fondo, lindando: al Norte, con casa de Ignacia Juanes, calle de por medio; al Sur y Oriente, con la Carretera del Norte; y al Poniente, con posesión de doña Emma de Bonilla. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1909.

3-3 VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy, á las nueve de la mañana, ha presentado á esta oficina el Abogado y Notario don Juan Ramón Girón Escobar, para su inscripción, la primera copia de una escritura de venta autorizada por el Notario presentante el doce del presente mes, en la que consta que Trinidad Herrera vende á Pedro S. Ortiz R. un terreno sito en el lugar Agua Salada, en la suma de cincuenta y cinco pesos; el cual terreno tiene una extensión, poco más ó menos, de una manzana, sito en Comayagüela, cercado con alambre, piñuela y cerco natural, sembrado en parte de zacate de guinea, limitado: al Norte, con propiedad de Nieves Rivas, quebrada de por medio; al Sur, propiedades de Manuel Rodríguez y Presentación Quesada; al Este, propiedades del mismo Rodríguez y de los herederos de Reyes Rivas; y al Oeste, propiedad del mismo señor Quesada, camino de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 18 de noviembre de 1909.

3-3 VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 11 de mayo del año en curso se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, en su carácter de representante del señor don J. Federico Belisle, agricultor y vecino de Puerto Cortés, con residencia en Cieneguita, pidiendo, para su mandante, el dominio útil, por vía de arrendamiento, de dos lotes de terreno nacional, que se individualizan así: el primero de ellos, situado en la aldea de Cieneguita, constante de trescientas treinta manzanas de extensión, tiene por límites: al Norte, el caserío de Cieneguita y propiedades de Gabriela

Evo, Santiago F., Guadalupe Torres, Antonio Froilán Evo, Angel Garín y Valentín Euceda: al Sur, propiedades de Prajedes Castro, Salvador Galindo, Guadalupe Torres y montaña virgen: al Este, terreno nacional baldío; y al Oeste, propiedades de Alberto Benjamín, camino real de por medio, Guadalupe Torres, Enrique Jallú y Bernabé Cardona; y el segundo lote, situado en Tulián Abajo, constante de setenta á ochenta manzanas, tiene por límites: al Norte, el mar; al Sur, propiedad de Gabriela Evo y J. C. Dam y el caserío de Tulián; y al Oeste, propiedad de Catarino Rivas Ch. y Gabriela Evo. Del primero tiene cultivadas el señor Belisle como cien manzanas, y el segundo en su totalidad; estando ambos ubicados en jurisdicción de Puerto Cortés, departamento del mismo nombre. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 15 de noviembre de 1909.

3 ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 10 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el señor don Santos Soto denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona minera que contiene vetas de oro y plata, según la muestra que se acompaña, sita á inmediaciones de la aldea de Villanueva, jurisdicción municipal de esta ciudad, la cual se denominará "Ampliación de la Culebra" y tendrá una extensión de cien hectáreas, que se medirán dentro de los límites siguientes: al Poniente, la línea que limita por el rumbo Este mi zona minera "La Culebra;" al Oriente, los Caleros de Munuare; al Noreste, los cañones de Saens; y al Sureste, la Loma del Perro. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 17 de diciembre de 1909.

4-14 ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 25 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, solicitando, en representación de los señores "Dr. D. Jayne & Son," sociedad domiciliada en Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, el registro y depósito de una marca de fábrica, adoptada por dicha sociedad para su uso en el comercio de un remedio, en forma de píldoras, para enfermedades del hígado; la cual consiste en un retrato de busto del difunto Dr. D. Jayne, en forma de medallón, colocado en el centro de un tablero, cuyos cantos derecho é izquierdo rematan en molduras cortadas verticalmente en sus extremidades superiores é inferiores. El resto de la superficie del tablero está ocupado por las siguientes inscripciones, dispuestas en líneas rectas y curvas y adornadas con algunos perfiles: "Jayne's Sanative Pills for Liver Complaints, Jaundice, Dyspepsia, Fevers, Nervousness, Impurity of the Blood, Inflammations, Costiveness, Pains in the Head, Breast, Side, of the Back and the Limbs, &c., and whenever an Aperient Alterative or Purgative, Medicine may be required Prepared only by Dr. D. Jayne, N° 242, Chestnut St below Third, Philadelphia." Dicha marca de fábrica fué registrada á favor de los señores "Dr. D. Jayne & Son" y sus sucesores ó asignatarios, bajo el número 61.681, el 2 de abril de 1907, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos: todo lo cual consta en los documentos que se han acompañado á la solicitud respectiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 29 de noviembre de 1909.

5 ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 8 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de don Pedro Abadie, pidiendo un sitio para plantel en jurisdicción de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca: lo mismo que el uso de las aguas de la quebrada "Iguasala" en la parte que quede comprendida dentro del sitio solicitado, el cual se demarcará prolongando las rectas que forman los lados Este y Oeste de la zona denominada "Cacamuyá," de propiedad del señor Abadie, quinientos ochenta y cinco metros hacia el Sur, partiendo de los mojones de la quebrada de la Iguasala y de la cordillera del Cerro Grande, respectivamente, y uniendo sus extremos Sur por medio de otra recta. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 17 de diciembre de 1909.

5-15 ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas á solicitud de la señora Luisa Ardón Arias, ha recaído la sentencia cuya parte resolutive nombre de la República de Honduras, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á los menores Emilio y Célea Arias la posesión efectiva de la herencia que á su fallecimiento les dejó, por testamento, su padre Oneífero Avila, mandando que esta resolución se publique en el periódico oficial y que se anuncie, además, por carteles, durante quince días, fijados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, y que se haga la inscripción indicada en el artículo 714 del Código Civil, extendiéndose á la peticionaria certificación de este fallo.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía Srío.—Ocotepeque: 17 de noviembre de 1909.

15-14 VIDAL M. MEJÍA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia, creadas á solicitud de la señora Isabel Lemus, en los bienes de su difunto padre, se encuentra la sentencia, cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República de Honduras, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á la señora Isabel Lemus la posesión efectiva de la herencia que á su fallecimiento le dejó su padre Albino Lemus, mandando que esta resolución se publique en el periódico oficial por no haber en este departamento, que se anuncie, además, por carteles, durante quince días, fijados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, y que se haga la inscripción indicada en el artículo 714 del Código Civil, extendiéndose á la peticionaria certificación de este fallo.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío."—Ocotepeque: 24 de noviembre de 1909.

15-14 VIDAL M. MEJÍA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Jesús Núñez h., como apoderado de las señoras Máxima Fuentes, Mercedes y Carmen Villela, esta última en representación de sus menores hijos Hortensia y Miguel Angel Chinchilla,

pidiendo se les declare herederos y se les dé la posesión efectiva de herencia intestada de los bienes que á su defunción dejó el señor Irene Chinchilla, ha recaído la sentencia que en su parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 714 y 960, números 2º, 4º y 7º del Código Civil; 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, declara herederos del señor Irene Chinchilla á la señora Máxima Fuentes, madre legítima del difunto, á la esposa de éste, doña Mercedes Villela, y á los menores Hortensia y Miguel Angel Chinchilla, hijos naturales reconocidos por el causante; mandando se hagan las inscripciones de ley, y publicar esta sentencia por carteles, que serán fijados, por el tiempo de quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar y por aviso en "La Gaceta" oficial.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srio."—Ocotepeque: 26 de noviembre de 1909.

15-9 VIDAL M. MEJÍA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Sarah Adelle Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dice:—"Juzgado de Letras.—Roatán: diez de noviembre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República, en aplicación de los artículos 1.039, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; 40, número 2º y 199 de la Ley de Tribunales, da á doña Sarah Adelle Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho, la posesión efectiva de la herencia ab-intestada de su legítimo padre don Benjamín Brooks; mandando que se hagan las inscripciones de que habla el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en el periódico oficial "La Gaceta" y, además, en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de este lugar, por el término de quince días; debiendo la Secretaría extender á la interesada certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Secretario."—Extendida en Roatán, á veintidós de noviembre de mil novecientos nueve.

15-9 PABLO CRUZ PALMA, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitadas por la señora Juana Antonia España, en bienes de su difunto esposo don Pedro Fuentes, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á la señora Juana Antonia España la posesión efectiva de herencia de que se ha hecho mérito, mandando se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil y que se publique esta sentencia en el periódico oficial y por carteles, durante quince días, en los parajes más frecuentados de esta ciudad, ordenando á la Secretaría extienda certificación á la interesada de esta resolución.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srio."—Ocotepeque: 27 de noviembre de 1909.

VIDAL M. MEJÍA, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por los señores Osborn Levy y Ethelbert Connor, se encuentra la fecha y parte resolutive de la sentencia que dice:—"Juzgado de Letras.—Roatán: veintidós de noviembre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; y 40, inciso 2º y 199 de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de doña Ana James á sus nietos legítimos don Osborn Levy y don Ethelbert Connor, de esta ciudad, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho; mandando hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil y publicar esta resolución en "La Gaceta" oficial y anunciarlo, además, por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de este lugar y extiéndase certificación.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srio."—Roatán: 29 de noviembre de 1909.

PABLO CRUZ PALMA, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Francis Bodden, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: cuatro de noviembre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; y 40, inciso 2º, y 199 de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de doña Ann James, á su hija legítima doña Francis Bodden, de esta ciudad, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho; mandando hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil y publicar esta resolución en "La Gaceta" oficial y anunciarla, además, por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifíquese y extiéndase certificación.—Fernando P. Cevallos.—Eliás H. Suazo, Secretario interino."—Roatán: 22 de noviembre de 1909.

15-9 PABLO CRUZ PALMA, Srio.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que en esta fecha ha sido presentada, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Letras de Amapala, el diez y siete de abril del corriente año, en la cual consta que don Rafael Salazar vende al señor don Roberto Motz, por la suma de mil pesos, una finca situada en el lugar "Caracol," jurisdicción de Amapala, de doscientas varas de Oriente á Poniente y quinientas de Norte á Sur, cultivada una parte de zacate y cercada de alambre, con una casa en el interior, de seis varas de largo por tres de ancho, de paredes de tabla, cubierta de teja y con dos corredores, cuyos límites son: al Norte, casa y solar de los herederos de Felipe Catín; por el Sur, con el cerro "El Tigre;" por el Este, casa y trabajos de Ciríaca Martínez de Moreno; y por el Oeste, con la "Laguna Seca." Y careciendo de título inscrito dicho inmueble, se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Nacaome: 20 de octubre de 1909.

GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que en esta fecha ha sido presentada, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Letras de Amapala, el veintuno de mayo del corriente año, en la cual consta que las señoritas Mercedes y Petrona Araque venden á los señores J. Bössner y Cº, por la suma de cuatrocientos pesos setenta y cinco centavos, una casa sita en la calle de "La Marina," del puerto de Amapala, de diez y siete varas de largo por siete de ancho, paredes de tabla, cubierta de teja y ubicada en un solar de veinticinco varas por cada uno de sus lados, lindando:

por el Norte, con solar y casa de la señora Mercedes Bustamante; al Sur, mediando calle, con casa de la señora Justa Santana; al Este, mediando calle, con plaza del parque Morazán; y al Oeste, con casa de los señores J. Bössner y Cº. Y careciendo de título inscrito dicha propiedad, se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Nacaome: 20 de octubre de 1909.

GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Gabriel Reyes C. ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Comayagüela, el veinte del corriente, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil del departamento de Tegucigalpa, Licenciado don Valentín Calix, por la cual el Síndico Municipal de Comayagüela otorga escritura de la donación de un solar, situado en aquella ciudad, á favor de María Desideria Cortés, donación hecha por aquella Municipalidad el quince de julio de mil novecientos dos. El referido solar limita: al Norte, con solar de los Reina, calle de por medio; al Sur, solar de los señores Andino; al Oriente, solar del Licenciado Manuel S. López, calle de por medio; y al Poniente, solar del Licenciado Guillermo Bustillo G. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 21 de octubre de 1909.

VALENTIN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro Y. Gálvez ha presentado hoy, á las once de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintiocho de septiembre del corriente año, ante el Notario don José María Gálvez, por la cual doña Micaela Padilla vende al General don Calixto Carías, por cien pesos, un solar sito en el barrio de "Las Delicias," de esta ciudad, el cual mide once varas tres pulgadas de frente, esto es, de Oriente á Poniente, y veinticinco varas de Norte á Sur, ó sea de fondo, lindando: al Norte, con casa del General Calixto Carías; al Sur, solar de Arcadio Díaz Ballesteros y de los herederos de Matías Moncada, calle de por medio; al Oriente, solar del mismo señor Carías; y al Poniente, solar y casa de Miguel Lanza. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 22 de octubre de 1909.

VALENTIN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Julián Velásquez, vecino de Comayagüela, ha presentado á este Registro, con fecha de ayer, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diez y seis de abril del año en curso, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil del departamento, por la cual don José María Rodolfo González Soto vende al presentante, en treinta pesos, la cuarta parte de un lote de terreno situado en el valle de Sabana grande, en este término municipal, que tendrá de extensión una manzana, más ó menos, cercada de madera muerta, y linda: al Norte, con solar del presentante Velásquez; al Sur, con terreno de Julio Soto; al Oriente, con terreno del mismo Velásquez; y al Poniente, con terreno de Jacobo Rosa. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 28 de octubre de 1909.

VALENTIN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que José Tomás González, de este vecindario, ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintidós de enero del año en curso, ante el Notario don José Indalecio López, por el cual don Pedro Parajón hace donación de la mitad de una casa, sita en San Juancito, en este término municipal, á doña Eulalia Flores, y la otra mitad al menor Joaquín Flores. La referida casa tiene veinticuatro pies de longitud por veintuno de latitud; está edificada en un solar de noventa pies de largo por igual número de pies de ancho; sus paredes son de adobe, cubierta con teja y tiene una cocina de veinticuatro pies de largo por diez de ancho, siendo sus límites: al Norte, casa de Inocente Cáceres; al Este, propiedad de Luis Sevilla; al Sur, el río San Juancito; y al Oeste, casa de Bartolo Fortín. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 29 de octubre de 1909.

VALENTIN CALIX.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42.